

CONTRATO DE DEPÓSITOS

El presente documento inserta las condiciones generales y especiales aplicables a todos los contratos de depósitos y servicios complementarios bajo las cuales Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A., a quien en adelante se denominara LA CAJA, debidamente representada por los funcionarios apoderados que suscriben al final del presente documento, prestará sus servicios a favor del CLIENTE, cuyos datos de Ley se consignan al final del presente contrato.

I. Condiciones generales aplicables a todas las cuentas de depósitos ofrecidas por LA CAJA.

1. El presente contrato contiene las condiciones generales aplicables a los depósitos, tarjetas de débito y servicios complementarios que el CLIENTE contrató en la fecha de suscripción del presente documento, en forma individual o en conjunto y que LA CAJA de conformidad con las normas regulatorias, su normativa y procedimentalidad interna acuerde otorgarle.
2. La apertura de cuenta(s) de depósitos por el CLIENTE se realizara a su solicitud expresa, salvo en los casos de depósitos CTS y Ahorro Remuneraciones, condiciones especiales que se desarrollaran en los puntos correspondientes.
Las cuentas de depósito podrán ser aperturadas por personas naturales y personas jurídicas en los casos previstos por LA CAJA, presentando los requisitos exigidos por esta última.
3. La solicitud de apertura de depósitos, la cartilla de información, la tarjeta de ahorros y/o el certificado de depósito forman parte integrante del presente documento. Estos deberán contener los datos del CLIENTE, de la operación financiera y estar suscritos por el CLIENTE.
4. Las cuentas podrán ser **individuales, mancomunadas (Y)**, donde se requiere la intervención de todos los titulares de los depósitos para disponer los fondos y **solidarias o indistintas (O)**, por el cual solo se requiere la intervención de uno de los titulares de los depósitos para disponer de los fondos.
5. Los menores de edad y los incapaces podrán abrir cuentas de depósitos conjuntamente con su apoderado, su tutor o curador y los retiros y cancelaciones requerirán de la firma de sus representantes legales debidamente acreditados mediante autorización judicial.
Para el caso, donde la apertura de cuentas de depósitos corresponda a personas iletradas, se requerirá la huella digital y la firma de un testigo que de fe de la operación financiera. Las operaciones financieras que posteriormente se realicen sobre los medios otorgados por LA CAJA se consideraran hechas por el CLIENTE bajo su responsabilidad.
6. LA CAJA se reserva el derecho de aceptar o denegar la solicitud de apertura de una cuenta de depósitos por motivos justificados, de conformidad a las normas

prudenciales establecidas en el artículo 85 del Código de Consumo, refrendado por la Circular B-2197-2011 emitida por la SBS; asimismo cuenta con el derecho de verificar la información y datos proporcionados por el CLIENTE.

7. En caso de personas naturales el CLIENTE podrá efectuar sus operaciones en forma personal o a través de terceros, siendo obligación de LA CAJA atender a los representantes que acrediten fehacientemente su poder mediante carta poder con firma legalizada, poder fuera de registro o poder por escritura pública, documentos que dependerán del monto dinerario inmerso en la operación a realizar. Se aclara que en caso se modifiquen o revoquen estos poderes es obligación del CLIENTE comunicar tal situación a LA CAJA por escrito, no pudiendo atribuirse a LA CAJA responsabilidad de algún tipo por las disposiciones de dinero de las cuentas de depósitos que efectúen personas cuyo poder haya sido revocado o declarado inválido y no se haya comunicado esta situación en forma oportuna a LA CAJA.
8. En el caso de Personas Jurídicas el CLIENTE efectuara sus operaciones a través de sus representantes legales o apoderados debidamente acreditados y que cuenten con facultades para desarrollar operaciones financieras. De igual forma es responsabilidad del CLIENTE de comunicar por escrito y bajo responsabilidad toda modificación o revocatoria relativa a los poderes, facultades otorgadas y representantes, las que para surtir efectos ante LA CAJA requerirán de la presentación de los documentos pertinentes debidamente inscritos en Registros Públicos o formalidad legal respectiva. Toda comunicación sin estos requisitos se considerara inválida para con LA CAJA.

En caso de duda o conflicto sobre la legitimidad de la representación del CLIENTE, LA CAJA podrá sin responsabilidad alguna, suspender la ejecución de toda orden o instrucción, hasta que éstos se resuelvan, aceptando EL CLIENTE en estos casos, que LA CAJA proceda, si lo estima conveniente, a bloquear la cuenta de depósitos, lo que será comunicado a EL CLIENTE.

9. Las operaciones que se formalicen y tengan relación a la cuenta de depósitos del CLIENTE serán registradas en el sistema informático de LA CAJA y constarán en físico a través de documentos expedidos por medios mecánicos o electrónicos, estos documentos se emitirán al momento en que se efectúe la operación, se entregará una copia a la persona que realice la operación y el otro juego será archivado por LA CAJA.
10. Los montos de cada operación para efectuar abonos o retiros no podrán ser menores a los montos mínimos establecidos en la Cartilla de Información, salvo en los casos de cancelación de cuentas de depósitos.
11. LA CAJA podrá recibir y depositar cualquier suma de dinero en la cuenta de depósito del CLIENTE realizado por tercero, siempre que se presente el número de cuenta de depósito correspondiente, bajo la premisa de que dicha información fue otorgada por el CLIENTE.
12. El CLIENTE tendrá a su disposición, en todas las ventanillas de atención de LA CAJA, los estados de cuotas mensuales de las cuentas de ahorro.
Asimismo el CLIENTE podrá solicitar que se le remitan sus estados de cuenta a través de los medios que considere idóneos, los cuales se encuentran sujetos a la autorización y condiciones que establezca LA CAJA, que serán comunicados a el CLIENTE a través de los medios que se establezca en el presente contrato.
13. A solicitud escrita del CLIENTE se podrá cancelar la cuenta de depósitos, en el caso

de cuentas mancomunadas indistintas bastará la declaración uno de los titulares, en el caso de cuentas mancomunadas conjuntas se requerirá la manifestación de voluntad de todos los titulares de la cuenta y en el caso de personas jurídicas por el representante debidamente acreditado ante LA CAJA.

14. También podrá cancelar la cuenta de depósitos en caso de fallecimiento del CLIENTE cuando LA CAJA tome conocimiento de ello en forma fehaciente o a solicitud de los herederos debidamente acreditados; salvo que se trate de cuentas solidarias, las que se podrán mantener vigentes a nombre de los demás titulares, pudiendo los sucesores debidamente acreditados subrogarse en el lugar del fallecido, sin que esto modifique la responsabilidad de los sucesores por las deudas de su causante según Ley. No se podrá imputar responsabilidad a LA CAJA en relación a las operaciones que se realicen antes de conocer la situación referida en el presente numeral.
15. En el caso de declaración de insolvencia, quiebra o interdicción de cualquiera de los titulares de la cuenta de depósitos, CREDINKA inmovilizara sus cuentas en la medida que se le notifique o tome conocimiento de dicha situación para proceder conforme a Ley, sin embargo no se podrá imputar responsabilidad a LA CAJA en relación a las operaciones que se realicen antes de conocer las situaciones referidas en este numeral.
16. El CLIENTE libera a LA CAJA de responsabilidad por daños y perjuicios en los siguientes supuestos:
 - a) En caso de suspensión o interrupción de servicios, incluso de cajeros automáticos, producto de la falta de interrupción o defectuoso funcionamiento de las instalaciones o equipos de LA CAJA o de sus proveedores, derivados de casos fortuitos y fuerza mayor.
 - b) Que se ocasionen por la suspensión e interrupción de servicio, producto de la falta o defectuoso funcionamiento de las instalaciones o equipos de LA CAJA o de sus proveedores, siempre que LA CAJA hubiera actuado de la forma más diligente posible o que cualquier daño o perjuicio haya sido consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.
 - c) Por los perjuicios que pudieran producirse por retenciones o afectaciones que pudieran producirse en sus cuentas, en cumplimiento de mandatos legales o judiciales.
 - d) De las operaciones realizadas, antes de la comunicación escrita por parte del CLIENTE a LA CAJA, en casos de adulteración, pérdida, sustracción, estafa u otros de los documentos que acreditan la apertura de la cuenta de depósitos.
17. CREDINKA está facultada por el cliente respecto de cualquiera de sus cuentas, depósitos, Tarjeta de Débito y a las distintas operaciones que el CLIENTE efectúe con CREDINKA en cualquiera de sus modalidades; a:
 - a) Cargar el costos de sus servicios, portes, seguros, tributos, comisiones y otros gastos de cargo del CLIENTE, incluso los ocasionados por informes u operaciones practicadas por orden de autoridades, transferencia o disposición de fondos en plazas distintas a la apertura de la cuenta de depósitos, costo de talonarios de órdenes de pago, tarjetas, retiro/abono e fondos y otros gastos originados por su uso, o servicios recibidos por LA CAJA. En la cartilla de información anexa se describen los relacionados al presente producto. Los costos de todos los servicios de LA CAJA se describen en el tarifario, el mismo que se encuentra a disposición

del CLIENTE en todas nuestras oficinas de atención y en la página web institucional www.credinka.net, información que es de conocimiento del CLIENTE.

- b) Cargar o compensarse, imputándolo al pago de las obligaciones directas o indirectas que le adeude, incluso las adquiridas de terceros acreedores del CLIENTE y/o que este haya garantizando por cualquier concepto (capital, intereses, comisiones, gastos, tributos y otros conceptos autorizados). Asimismo podrá retener y aplicar a sus acreencias, cualquier suma, valor o activo de propiedad del CLIENTE que tenga en su poder o reciba en su favor por cualquier concepto. Estos cargos LA CAJA podrá efectuarlos aún en casos de encontrarse el CLIENTE concursado, en liquidación o fallecido, conforme a lo establecido en el inciso 11, del artículo 132 de la Ley N° 26702, sin perjuicio del procedimiento legal establecido.
- c) Abonar o cargar las sumas que resulten de errores de cualquier tipo y/o que resulten necesarios para regularizar las mismas, las cuales se harán de conocimiento del CLIENTE mediante su Estado de Cuenta.
- d) Extornar los movimientos que por error o cualquier otro motivo se hubieran efectuado en las cuentas de CLIENTE, sin que requiera para ello de instrucciones escritas, debiendo comunicar al CLIENTE de esta operación y los motivos que la originaron.
- e) Bloquear las cuentas del CLIENTE por mandato de autoridad competente o cuando advierta operaciones inusuales o sospechosas del delito de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, de acuerdo a las normas sobre la materia.
- f) Cerrar las cuentas del CLIENTE en cualquier momento sin expresión de causa, por el solo mérito de un aviso dirigido al domicilio registrado del CLIENTE, con un plazo no menos de quince (15) días de anticipación. También podrá hacerlo de inmediato dando aviso posterior al CLIENTE en los siguientes casos: (i) cuando el cierre este previsto por ley. (ii) cuando se realicen operaciones irregulares, fraudulentas, ilícitas; u, operaciones inusuales o sospechosas del delito de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, bastando para ello únicamente el criterio del Oficial de Cumplimiento de la institución, quien además deberá reportarlo a la UIF; (iii) cuando sin autorización de CREDINKA, se utilicen las cuentas para colectas, recaudaciones o depósitos de terceras personas; (iv) cuando se realicen operaciones que puedan perjudicar a CREDINKA o sus clientes; (v) cuando las cuentas no sean utilizadas por el CLIENTE en forma personal; (vi) cuando el CLIENTE incurra en falta de transparencia con la información otorgada, de información falsa a CREDINKA o incumpla cualquiera de las obligaciones consignadas en este Contrato (vii) por mandato judicial o autoridad competente; (viii) cuando las cuentas de depósito no cuenten con fondos disponibles por determinado periodo de tiempo a criterio de LA CAJA; (ix) Si a criterio de LA CAJA existen dudas o conflictos con relación a la legalidad, legitimidad, vigencia o alcances de las facultades de los representantes y/o apoderados del CLIENTE.

Cerrada una cuenta el saldo deudor o acreedor que resulte será exigido o entregado al CLIENTE.

Como consecuencia de la cancelación o cierre de la cuenta de depósitos, el CLIENTE asume total responsabilidad por el uso de las órdenes de pago que tenga en su poder o que haya emitido en fecha anterior o posterior, liberando a LA CAJA de cualquier responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones de EL

CLIENTE que pueda generarse como consecuencia del cierre de la cuenta o de la comunicación de cierre que emita LA CAJA. Asimismo, EL CLIENTE dejará de utilizar automáticamente los talonarios de órdenes de pago, de ser el caso, y tarjetas que tuviere en su poder, obligándose a devolverlos al momento del cierre o en forma inmediata a la recepción de la comunicación de la cancelación.

18. LA CAJA declarará como cuentas inactivas las que se encuentren dentro de los siguientes supuestos, sin embargo las mismas continuarán generando intereses con las tasas vigentes de LA CAJA a favor de EL CLIENTE; comisiones y gastos a favor de LA CAJA: a). Las cuentas que no registren movimientos durante doce (12) meses; b). Las cuentas que durante seis (6) meses hayan tenido saldo inferior al mínimo establecido por LA CAJA, información que se encuentra publicado en nuestras oficinas.

Esta inactividad no es aplicable a las cuentas de depósito a plazo fijo, depósito CTS y Ahorro remuneraciones.

En la oportunidad en que se presente el CLIENTE o su representante en el caso de personas jurídicas a efectuar una operación, o se presente una orden de pago, estas cuentas serán activadas.

No se considera como operación la solicitud de información o de extractos de las cuentas. Las cuentas que permanezcan inactivas durante un periodo de 10 años pasarán a formar parte del Fondo de Seguro de Depósitos, conforme al artículo 182 de la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros N° 26702. En caso dicho plazo sea modificado las partes convienen que los términos del presente contrato se adecuarán de manera automática, sin necesidad de comunicación previa a EL CLIENTE, por tratarse de plazos establecidos legalmente y no de manera convencional.

19. De común acuerdo se establece que LA CAJA pagará a EL CLIENTE una tasa de interés compensatoria por el tiempo efectivo de permanencia de su depósito, según el periodo de capitalización establecido de acuerdo al tipo de cuenta contratada; asimismo se acuerda que LA CAJA cobrará al CLIENTE las comisiones respectivas por los servicios que le proporcione, y los gastos que LA CAJA incurra con terceros derivados de las operaciones pasivas, los que serán trasladados a EL CLIENTE.

La tasa de interés, el periodo de capitalización, las comisiones y los gastos referidos aparecen detallados en la cartilla de información, documento que será puesto en conocimiento del CLIENTE, y es suscrito en forma simultánea a este contrato. En ningún caso la terminación anticipada de los servicios o resolución del contrato dará lugar a la devolución de los conceptos por comisión o gastos ya incurridos o cobrados. Asimismo, LA CAJA podrá cobrar primas de seguro al CLIENTE siempre que éste las hubiera solicitado o consentido en forma previa, expresa y escrita.

20. Por común acuerdo entre el CLIENTE y LA CAJA, esta última podrá variar la tasa de interés primigenia, modificación que deberá ser comunicada al CLIENTE con una anticipación no menor a quince (15) días calendario respecto a su fecha de aplicación.

Las variaciones se aplicarán desde el momento en que entren en vigencia.

De igual forma y por común acuerdo, se autoriza a LA CAJA para que esta pueda realizar variaciones y/o modificaciones de las comisiones o gastos, reformas que también deberán ser puestas en conocimiento del CLIENTE con una anticipación no menor a quince (15) días calendario respecto a su fecha de aplicación.

Se conviene, que LA CAJA podrá establecer nuevos conceptos por comisiones y

gastos, en el periodo que dure la ejecución del presente contrato.

Asimismo se establece que LA CAJA podrá modificar los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, sin necesidad de intervención o confirmación posterior del CLIENTE, a quien se le informará los cambios efectuados con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios a la entrada en vigencia de éstas, notificación que incluirá el derecho del CLIENTE a dar por concluido el contrato de no estar de acuerdo con esta modificación.

Las modificaciones y/o variaciones que se realicen deberán tener sustento en las condiciones del mercado y/o cuando LA CAJA lo determine de acuerdo a sus políticas de depósitos.

LA CAJA estará facultada a usar medios de comunicación directa, como es la remisión de cartas al domicilio o comunicaciones al correo electrónico declarado por EL CLIENTE o podrá utilizar medios de comunicación masivos como son los medios escritos, radiales y/o televisivos a nivel nacional o local, página web de LA CAJA y publicaciones en sus oficinas de atención; siendo obligación de LA CAJA priorizar las comunicaciones directas y realizar la difusión de las modificaciones en forma mínima a través de su página web y publicaciones en sus oficinas de atención; declarando expresamente EL CLIENTE que acepta como válido, suficiente y adecuado dicho mecanismo de comunicación y publicación, no pudiendo desconocerlo o tacharlo de insuficiente en el futuro. En las comunicaciones antes descritas se indicará de manera expresa que si EL CLIENTE no se encuentra conforme con la modificación podrá dar por concluido el presente contrato.

Si las modificaciones a las condiciones contractuales, tasas de interés, comisiones y gastos impliquen condiciones que resulten favorables para EL CLIENTE, su aplicación se realizara de manera inmediata no resultando necesaria la comunicación establecida en la presente cláusula.

21. El CLIENTE autoriza a LA CAJA a informar a las autoridades respectivas, de la realización de cualquier operación que a su solo criterio y calificación constituya una transacción sospechosa; o tenga las características a que se refiere la Sección Quinta de la Ley N° 26702, conforme a la Ley N° 27693 referida al Sistema de Prevención del Lavado de Activos, liberando el CLIENTE de toda responsabilidad a LA CAJA, inclusive de la reserva impuesta por las normas de secreto bancario.
22. Teniendo en cuenta que las informaciones y documentos proporcionados por el CLIENTE a LA CAJA tienen carácter de Declaración Jurada, este se obliga a actualizarlas o corregirlas cuando sufran algún cambio.
23. Los importes de los cheques depositados por el CLIENTE en sus cuentas de depósitos estarán disponibles una vez que LA CAJA haya recibido la conformidad de los mismos y efectuado su cobro, sujetando esta disponibilidad a los plazos mínimos existentes.
24. El CLIENTE por el presente contrato autoriza a LA CAJA en forma previa, indefinida y expresa para que esta pueda remitirle a su correo electrónico, número telefónico y/o domicilio publicidad respecto a los servicios brindados por LA CAJA en forma general, aunque la publicidad remitida no tenga relación con el servicio contratado por medio del presente contrato, la cual podrá ser materia de rechazo por parte del CLIENTE, para lo cual solo bastará una comunicación expresa en dicho sentido, dirigida a LA CAJA por escrito.
25. El CLIENTE autoriza en forma expresa a LA CAJA para que no proceda respecto a cualquiera de sus cuentas de ahorros a debitar o abonar cualquier importe no

registrado oportunamente de las operaciones realizadas por el mismo; pudiendo solicitar EL CLIENTE el sustento correspondiente.

26. El CLIENTE deberá informarse de las condiciones y modalidades a las que se sujetan las operaciones y servicios que la Caja presta antes de solicitarlas. La realización de cualquier operación hace presumir que el CLIENTE, se ha informado a satisfacción sobre su costo y condiciones. La versión vigente de este contrato, las condiciones bajo las cuales se prestan los servicios y las tarifas aplicables a ellos, están a disposición del CLIENTE en todas sus oficinas y en la página web www.credinka.net.
27. El CLIENTE señala como domicilio el indicado en el presente contrato, donde se le cursarán las comunicaciones, notificaciones extrajudiciales y judiciales necesarias; salvo que las comunicaciones se efectúen por medios masivos de comunicación conforme lo establece el presente contrato. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el CLIENTE con un plazo de anticipación de quince (15) días calendario por escrito, plazo dentro del cual surtirán efecto todas las comunicaciones que se remitan al domicilio anterior.
28. El CLIENTE se somete a la competencia y jurisdicción de los jueces y tribunales colegiados de la ciudad donde se celebra este contrato, para todos los efectos derivados de él.

II. Condiciones Especiales.

a) Ahorro Corriente.

1. La cuenta de ahorros representa las obligaciones contraídas por LA CAJA, provenientes de las imposiciones de dinero por un periodo indeterminado de tiempo. En esta modalidad de cuenta de depósitos el CLIENTE podrá disponer de sus depósitos cuando lo solicite.
2. Las cuentas de depósito de ahorro corriente operan con tarjetas de debito, libretas de ahorro y firmas manuscritas. En el caso de tarjeta de debito el CLIENTE puede realizar abonos o retiros con su tarjeta y clave secreta de acuerdo a las condiciones que rijan su operativa.
3. Los depósitos de menores, incapaces y analfabetos, sólo podrán ser retirados por sus representantes legales debidamente acreditados o testigo a ruego, bajo exclusiva responsabilidad de estos y de acuerdo a la normativa legal vigente.
4. LA CAJA queda facultada a fijar montos y plazos para los retiros, así como para limitar el número de retiros en determinado plazo, en función a la modalidad de depósito que haya elegido el CLIENTE.
5. La tasa de interés, frecuencia de capitalización y demás condiciones de los depósitos son variables y se fijan por LA CAJA en forma periódica difundándose en la forma establecida por Ley.
6. La duración del presente contrato es a plazo indeterminado, bastando para su resolución la cancelación o cierre de la cuenta por cualquiera de las causales establecidas en las condiciones generales.

b) Depósito a Plazo Fijo.

1. El depósito a plazo fijo representa las obligaciones contraídas por LA CAJA provenientes de una imposición de dinero por un periodo de tiempo.
2. La titularidad del depósito a plazo fijo es intransferible.
3. La tasa de intereses será fijada por LA CAJA según el monto y el plazo efectivo del depósito, condiciones que podrán ser variadas de acuerdo a lo que se estableció

en las condiciones generales del presente contrato.

4. El CLIENTE podrá elegir cualquiera de las siguientes modalidades de depósito a plazo fijo: (i) Renovación automática a su vencimiento (ii) cancelación al vencimiento con abono en cuenta. En el caso de renovación automática al vencimiento esta se hará por el mismo plazo y con la tasa de interés vigente en LA CAJA al momento de renovar el depósito. Se aclara que la renovación automática comprende sólo al capital, manteniéndose las condiciones de plazo e importe de capital.

En caso la tasa disminuya en perjuicio del CLIENTE se deberá entender que en caso de renovación automática, la manifestación de voluntad del CLIENTE es positiva.

5. En los depósitos a plazo fijo no podrá hacerse retiros ni abonos durante el plazo pactado.
6. En caso de retiro anticipado o cancelación del depósito antes del plazo de vencimiento estipulado, la tasa de interés se reduce a la aplicable a los depósitos de ahorro corriente vigente.
7. No procede el pago anticipado de intereses.
8. No se admiten retiros parciales, cualquier retiro deberá efectuarse sobre la totalidad del depósito a plazo fijo y solo puede ser efectuado por el titular o su representante legal debidamente acreditado con poderes suficientes.

c) Depósito CTS.

1. La cuenta de depósito CTS es la abierta por el empleador a nombre de un trabajador, denominado CLIENTE, conforme a las normas legales que la regulan. La cuenta CTS tiene carácter de intangible e inembargable, salvo por alimentos hasta el límite de ley.
2. LA CAJA mantendrá el depósito CTS del CLIENTE en una cuenta sujeta a las condiciones estipuladas en la Ley de la materia.
3. Las comunicaciones a los titulares de las cuentas CTS se remitirán al domicilio del empleador, pudiendo LA CAJA enviarlas al domicilio del CLIENTE en forma eventual.
4. Los retiros de esta cuenta solo procederán en los casos establecidos por Ley y a solicitud del CLIENTE, siempre que no sobrepasen el límite de libre disponibilidad establecido en las normas legales que regulan este beneficio social y siempre que no se haya recibido aviso del/la cónyuge o conviviente, indicando su necesaria concurrencia para la realización de dichas operaciones.
5. Los traslados a otro depositario autorizado se atenderán dentro del plazo y conforme a la Ley aplicable, previa retención del monto necesario para atender las obligaciones de cargo del titular frente a LA CAJA, hasta por el límite de Ley.
6. El retiro total de los fondos solo procederá al cese del vínculo laboral, para lo cual se deberá acreditar el cese con los documentos establecidos en Ley y demás formalidades de LA CAJA, sin perjuicio de la ejecución de la garantía que pudiera existir a favor de LA CAJA.
7. En caso de fallecimiento del CLIENTE, el cónyuge sobreviviente o el conviviente declarado judicialmente, previa presentación de los documentos de ley, podrá retirar el 50% del total de los fondos depositados más los intereses, siempre que no se haya acreditado el régimen de separación de patrimonios, en cuyo caso se deberá acreditar previamente la sucesión del fallecido. Para la entrega del saldo,

y los intereses se requerirá testamento o declaratoria de herederos. En todo lo demás, se observará la legislación de la materia.

d) Ahorro con Órdenes de Pago.

1. La Cuenta de Ahorro con Órdenes de Pago es una modalidad de cuenta de ahorros con un servicio adicional, por medio del cual el CLIENTE puede efectuar retiros de sus cuentas de ahorro utilizando Ordenes de Pago emitidas por LA CAJA a favor de terceras personas o a nombre de sí mismo. La Orden de Pago constituye un poder o mandato que otorga el CLIENTE para que un tercero pueda efectuar un retiro de la misma, el cual podrá hacerse efectivo en las oficinas de LA CAJA. Las Órdenes de Pago serán emitidas nominativamente por el CLIENTE, constituyendo documento no negociable y no endosable; no teniendo la calidad de título valor.
2. LA CAJA entregará al CLIENTE un talonario de órdenes de pago, numeradas en forma correlativa, mediante las cuales podrá efectuar retiros con cargo a su cuenta de ahorros. Dichas órdenes podrán ser solicitadas y entregadas al CLIENTE o a sus representantes o apoderados en el caso de Personas Jurídicas o a terceros debidamente autorizados mediante carta poder con firma legalizada en el caso de personas naturales. El CLIENTE tiene derecho de ganar el interés establecido para este tipo de cuentas, conforme a la tasa de interés detallada en el tarifario vigente.
3. Sólo serán atendidas por LA CAJA las órdenes de pago contra las cuentas que tengan fondos suficientes.
4. Los titulares de las cuentas de ahorro que sean personas jurídicas, bajo responsabilidad deberán comunicar por escrito con la debida anticipación los nombramientos y/o revocatorias de sus representantes legales, así como cualquier modificación en la representación concedida. LA CAJA no se responsabiliza por las órdenes de pago libradas por representantes legales de personas jurídicas, cuyos poderes estén vencidos o hubieran sido revocados, si oportunamente no se hubiese dado aviso por escrito a LA CAJA.
5. La orden de pago una vez emitida tiene un plazo de validez de treinta (30) días calendario, por lo que, el emisor de las órdenes de pago se obliga a mantener fondos suficientes para su pago dentro de los treinta (30) días calendario de emitidas, plazo dentro del cual no podrá revocar la orden. Una vez vencido dicho plazo, la orden de pago habrá caducado y no será pagada aunque existan fondos suficientes; por lo que es responsabilidad del CLIENTE informar al beneficiario de la orden de pago sobre el plazo para su presentación, quedando en consecuencia LA CAJA exenta de responsabilidad por el rechazo ocasionado por su presentación fuera de plazo.
6. LA CAJA no podrá hacer efectiva una orden de pago cuando:
 - a) Sea emitida al portador.
 - b) Presente diferencias entre el monto consignado en cifras y el monto consignado en letras.
 - c) La firma del titular no coincida con la de los registros de firmas.
 - d) La orden de pago esté deteriorada o presente borrones o enmendaduras.
 - e) La identificación del beneficiario no concuerde con la consignada en la orden de pago correspondiente.

- f) La orden de pago tenga fecha adelantada.
 - g) La cuenta no tenga fondos suficientes para pagar la orden de pago correspondiente.
 - h) Sea una cuenta bloqueada.
 - i) Hayan transcurrido más de treinta (30) días calendario desde la fecha de su emisión.
 - j) Presente alguna irregularidad que a criterio de LA CAJA amerite no hacerla efectiva.
7. LA CAJA podrá cancelar la cuenta de ahorro con órdenes de pago, sin perjuicio de las causales señaladas en las condiciones generales, por el giro de cinco (5) o más órdenes de pago sin tener fondos disponibles, durante el plazo de seis (6) meses computados desde la fecha del primer rechazo. LA CAJA cancelará la cuenta procediendo a comunicar esta operación al CLIENTE. El CLIENTE una vez recibida la comunicación de cierre no podrá emitir órdenes de pago, bajo su exclusiva responsabilidad y deberá devolver de inmediato el talonario de órdenes de pago en su poder, asumiendo total responsabilidad en caso contrario. LA CAJA devolverá el saldo de fondos que hubiere en la cuenta luego de descontar los gastos correspondientes.
 8. El CLIENTE se obliga a dar inmediato aviso por escrito en caso de pérdida, extravío o sustracción de una orden de pago o talonario de órdenes de pago, a fin de bloquear la cuenta ó las órdenes de pago giradas, caso contrario LA CAJA no será responsable de los pagos que se efectúe antes del aviso.

e) Ahorro Remuneraciones.

1. El Ahorro Remuneraciones es una cuenta creada para el abono de la remuneración que perciba cualquier el CLIENTE por parte de su empleador.
2. Estas cuentas será aperturada en forma individual por personas naturales.
3. La cancelación de estos depósitos se da por muerte del titular o por extinción del vínculo laboral.

f) Tarjetas de Débito.

1. CREDINKA entrega al CLIENTE en sobre cerrado, una Tarjeta de Débito CREDINKA - Visa –en adelante la Tarjeta–, para su exclusivo uso personal e intransferible, magnetizada y numerada, que cuenta con elementos electrónicos y/o digitales que identifican a su titular como tal. Su empleo sustituye al documento nacional de identidad. La Clave Secreta sustituye a la firma gráfica o manuscrita con igual validez, conforme a los arts. 141 y 141-A del Código Civil.
2. El CLIENTE acepta que sin necesidad de identificarse con su documento oficial de identidad, la Tarjeta le permite realizar las diversas transacciones que admite el sistema electrónico, hasta el monto establecido por CREDINKA.
3. Toda operación efectuada con la Tarjeta (físicamente o con su numeración), requiere el empleo de la clave secreta, y se reputa efectuada por el mismo CLIENTE en la fecha en que se realice.
4. El CLIENTE se obliga a mantener a buen resguardo y bajo su posesión física la Tarjeta; así como en total reserva la clave secreta, la misma que debe modificar directamente las veces que considere conveniente, especialmente cuando se presuma que esta ha trascendido o ha sido de conocimiento de terceros.
5. La Tarjeta permite el acceso, en la secuencia establecida por CREDINKA, a las distintas cuentas o depósitos, en moneda nacional o extranjera, que el CLIENTE

hubiera afiliado. EL CLIENTE podrá efectuar transacciones en las ventanillas de las oficinas de CREDINKA a nivel nacional, en Cajeros Automáticos de la red Unicard, cajeros Automáticos de otros operadores (o redes) a nivel nacional e internacional, efectuar compras en establecimientos a nivel nacional e internacional, así como efectuar otras operaciones que CREDINKA ponga a su disposición por medios electrónicos.

6. La utilización de la Tarjeta dentro o fuera del país procederá solamente si las cuentas o depósitos tienen el fondo disponible que CREDINKA queda facultado mas no obligado a debitar.
7. El tipo de cuenta, operaciones y servicios a los que se puede acceder con la Tarjeta, así como las modalidades y restricciones de su empleo, pueden ser modificadas o suprimidas por CREDINKA lo que será informado conforme a Ley y de acuerdo a los plazos que esta establezca. El CLIENTE se obliga a seguir las normas y condiciones aplicables a cada servicio.
8. CREDINKA no asume y declina de toda responsabilidad contractual o extracontractual en caso los establecimientos afiliados a los sistemas de tarjetas de débito, se negasen a aceptarlas.

Tampoco se responsabiliza por la negativa a la devolución, ni por la calidad, cantidad y otras características de las mercaderías y/o servicios que adquiera el CLIENTE en los puntos de venta y/o prestación de servicios adquiridos con uso de la Tarjeta.

9. El CLIENTE debe comunicar de inmediato a CREDINKA utilizando los medios que CREDINKA haya dispuesto para este efecto, la pérdida, el extravío o sustracción de la Tarjeta, oportunidad en la que se le proporcionará un código de bloqueo registrando el día y la hora de dicha comunicación a través del Call Center de Unibanca o que sea posteriormente designado y comunicado a EL CLIENTE.

A solicitud de CREDINKA, esta comunicación deberá ser firmada por escrito en el caso que la solicitud de bloqueo se realice a través de las Plataformas de Atención al Usuario. Las consecuencias por la falta de observancia de esta obligación, aún por causas de fuerza mayor o hecho fortuito, son de exclusiva responsabilidad del CLIENTE, quien asumirá las operaciones o consumos realizados en forma irregular o fraudulenta, con anterioridad a la hora del aviso que dé a CREDINKA para bloquear la Tarjeta.

10. Podrán emitirse tantas Tarjetas como titulares tengan las cuentas afiliadas a la tarjeta, para operar con claves secretas que cada usuario establezca, sobre todas o aquellas cuentas que señalen, siempre y cuando las cuentas sean de disposición individual y EL CLIENTE acepte las obligaciones.
11. Cuando las transacciones que realice el CLIENTE usando la Tarjeta, o por otros medios autorizados, sean en monedas distintas a las de sus cuentas, CREDINKA podrá cargar su importe en las secuencias que tenga establecidas, por el equivalente al monto de la moneda pertinente y al tipo del cambio venta (o compra si se carga una cuenta de moneda extranjera) que tenga vigente CREDINKA en el momento del cargo, y cuyo producto abonará al beneficiario, quedando liberado de toda responsabilidad por diferencias de cambio en el arbitraje de monedas.
12. En casos de suspensión de servicios o de cierre de cuentas conforme a los numerales 4 y 6 de las Condiciones Generales, CREDINKA puede exigir al CLIENTE

devolver de inmediato la Tarjeta, quien asumirá todas las responsabilidades por el uso irregular de ellas. CREDINKA está autorizada a retener directamente o a través de otras entidades afiliadas a su sistema, aquellas Tarjetas que le sean presentadas para cualquier transacción y cuya vigencia haya expirado o caducado por cualquier causa.

13. EL CLIENTE declara conocer los riesgos asociados al uso de los sistemas de operaciones en los canales respectivos, asumiendo los riesgos y responsabilidades derivadas del uso de los mismos, excluyéndose los supuestos que puedan ser atribuibles a LA CAJA.

III. Declaración Final.

El CLIENTE declara expresamente que previamente a la celebración del presente contrato han recibido toda la información necesaria acerca de las condiciones acordadas, tasas de interés, comisiones, seguros contratados y gastos. Asimismo declara haber recibido una copia de los formularios contractuales conteniendo todas las condiciones establecidas en el presente contrato.

De igual forma declara haber sido instruido por LA CAJA acerca de los alcances y términos establecidos en los formularios contractuales que originan la presente operación financiera, habiéndose aclarado todas sus inquietudes a satisfacción por lo que declara que en la celebración del presente no ha mediado vicio alguno capaz de invalidarlo, por lo cual procede.

Lugar y fecha. _____

Nombre y Apellido del cliente	Nombre y Apellido Representante de la Caja
DNI	DNI
Firma (s) del Cliente	Firma y sello

Nombre y Apellido del cliente	Nombre y Apellido del cliente
DNI	DNI
Firma (s) del Cliente	Firma (s) del Cliente